

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 8 de Julio de 1908.

NUM. 663

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Spacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Spacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 3.—Casa particular: Calle 8, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO.

Spacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Finca Amador, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Spacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 27.

Secretario de Instrucción Pública.

MELCHOR LASSO DE LA VERGA.

Spacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7, número 73.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

Spacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 9, número 1.

LISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran siempre comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Paredés.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores.

las siguientes horas de recibo de los casos especiales ó urgentes:

de los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

de los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

de los funcionarios públicos y los militares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 1904 sobre organización judicial, el precio de cincuenta centavos (c) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

Secretario General de la República.

CARLOS YOAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 213 de 1908, de 12 de Junio por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional y se llenan las respectivas vacantes.

Decreto número 219 de 1908, de 22 de Junio, por el cual se hacen dos promociones y algunos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 230 de 1908, de 3 de Julio, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos de empleados del Cuerpo del Cuerpo de Policía Nacional.

Resolución número 90.

Resolución número 91.

Resolución número 92.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 143.

Fiscalía del Circuito de Panamá.

Demanda de desahucio propuesta por el señor Fiscal del Circuito de Panamá, á nombre y en representación de la Nación, contra el señor Gil Montilla para que desocupe un local actualmente en la casa de propiedad del Gobierno, situada en la Avenida Norte de esta ciudad.

Oficina General de Registro de la Propiedad.

Acta de entrega del mobiliario de la Oficina de Registro General de la Propiedad.

Provincia de Bocas del Toro.

Copia del acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro á la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Mayo de 1908.

Estado de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en el mes de Mayo de 1908.

Provincia de Colón.

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Provincia de Panamá.

Acta de la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República á la Tesorería Municipal de Chiriquí.

Elctos y Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto NUMERO 213 DE 1908, (DE 12 DE JUNIO).

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional y se llenan las respectivas vacantes.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional en

oficios números 512 de 27 de Mayo y 536 de 4 de los corrientes, informa acerca de la mala conducta que en dicho Cuerpo observan los Vigilantes Juan B. Pérez, Germán Lara y Juan de Dios Villalaz, el primero que presta sus servicios en esta ciudad y los dos últimos en la Sección de Policía de David; motivos por los cuales solicita la destitución de dichos Vigilantes,

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Juan B. Pérez, Germán Lara y Juan de Dios Villalaz, para Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2.º Para llenar la vacante que ocasiona la remoción del Vigilante Pérez, asciéndese á Vigilante del Cuerpo de Policía al Agente número 254 Miguel A. Rioavalle.

Artículo 3.º Para reemplazar á los señores Lara y Villalaz asciéndese á Vigilantes de Policía de la Sección de David á los Agentes Pascual Cáceres y Marcial Lopez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Decreto NUMERO 219 DE 1908, (DE 22 DE JUNIO),

por el cual se hacen dos promociones y algunos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones, y

Vistas las notas números 581 y 584 de la Comandancia en Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, fechadas el 17 y 19 de los corrientes, respectivamente,

DECRETA:

Artículo 1.º Para llenar la vacante de Vigilante de Policía de la Sección de Veraguas, creada por Decreto número 212, expedido el 11 del presente, promuévese al Agente de la Sección de Panamá, Bernabé Varón.

Artículo 2.º Para llenar la vacante de Vigilante de la Sección de Policía de Los Santos, creada por Decreto número 212, citado, nómbrase al señor Aureliano Valero B. y en reemplazo del Vigilante Guardia, que ha pasado á prestar sus servicios en la de Colón, nómbrase al señor Vicente Vallejo, Vigilante de Policía de la referida Sección de Los Santos.

Artículo 3.º Para llenar la vacante de Vigilante de Policía de la Sección de Occel, creada por el Decreto ya citado, nómbrase al señor Jacinto Lombardo; y para llenar la vacante ocurrida en la misma Sección, con motivo del fallecimiento del Vigilante Mateo Hernández, destínase á prestar sus servicios en aquel lugar al Vigilante de esta Sección, Juan C. Tapia.

Artículo 4.º Para llenar la vacante de Vigilante de la Policía de la Capital, ocasionada con el cambio del

Vigilante Tapia, promuévese al Agente número 338, Adolfo Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 22 de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Decreto NUMERO 230 DE 1908, (DE 3 DE JULIO),

Por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos de empleados del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones, y

Vista la nota número 642, fechada ayer, del señor Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en los señores Juan B. Grimaldo, Melchor Guardia, Felipe Galardo, Conrado Lobo y Tomás Madrid, para Teniente y Vigilantes, respectivamente del Cuerpo de Policía Nacional, por ser dichos empleados perjudiciales á la disciplina del Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Julio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Resolución NUMERO 90.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 90.—Panamá, Junio 11 de 1908.

RESUELTO:

Dígame á los señores Domingo Díaz, J. A. Henríquez, Nicanor A. de Obarrío, J. E. Lefevre y C. Arosemena, signatarios del anterior memorial, que las únicas personas que no pueden ser elegidas Electores son las que están comprendidas en los artículos 119 y 121, de la Ley 89 de 1904, de acuerdo con los cuales el Poder Ejecutivo ha formado y publicado el Cuadro de que trata el artículo 120 ib; y que no encontrándose expresados en dicho Cuadro los nombres de los Miembros de las Corporaciones Electorales, es evidente que, entre estas Corporaciones y las de Electores, no existe la incompatibilidad á que se refiere el artículo 17 de la Ley citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

SOLUCION NUMERO 91.

ica de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Número 91. — Panamá, Julio de 1908.

o los correintes y bajo el número 191, Sección Tercera, dirigió un despacho al señor Procurador de la Nación el siguiente oficio:

que usted se sirva promover dependiente averiguación su fin de castigar á los que resulten culpables, de rmita con este ejemplar el número 140 de esta correspondencia á la edificar, en la que corre publicado el epígrafe: "La clave del una exposición suscrita por actados del Distrito de Las en la cual se hacen cargos s que á resultar ciertos de susigados puea servir, de acuerdo suento en el ordinal 3.º del 143 de la Ley 58 de 1904, s providencias que estimas para investigar tales hezaurará que en la investiga, len todas y cada una de scripciones de la Ley, en s relación con la formación pondiente sumario, arde á usted.

ARISTIDES ARJONA."

to de la misma fecha, (4 del señor Procurador manifiestación, que con el fin de r los cargos hechos en la sición y de castigar á l s culpables, se habi dirijio Fiscal del Circuito de os, excitándolo á que a la svedad posible promoviera nación correspondiente, los señores Juan B. Polo y eda, dos de los individuos ibieron la exposición en reban dirijido á Su Excelen, idente de la República, en la fecho en Las Minas el correintes, en el cual manifi, con el fin de que su pro, ra la resonancia de la pu, leron copia de dicho escrito a. Y que esto ha producido mientos de la inquina dades culpables hacia e l s señores Carmen Vargas y tencio han sido r duridos á n motivo; han sido someti, mos su ejemplo en tiem, era y ha sido remitidos la cárcel de la Cabecer, que permanecen á o e. or Gobernador, quien e, nte. Manifiestan as mismo, alts que los hechos re, oncer o solo á entor, cer sercun de la justicia sino á r á los habitantes de Las el fin de defraudar el s, sus próximas elecciones, y solicitando la libertad de amenes defendidos, señores Atención la represón de las s de Las Minas en sus per, contra los peticionarios, y las que necesitan para pro, y cada uno de los cargos, sus autoridades, soiver dicha petición.

SE CONSIDERA:

cionarios no han acompa alguna acción del hecho cion, circunstancia por la ora en l de las autoridades Minas ha decretado la los señores Vargas y Atencua que haya motivad. Por consiguiente, el Po, ivo no puede decretar la s, fecta ni le corresponde el o l g que merezca el a pur a prisión decretada, e lla haya sido arbitrari, ocomiento de esos deli, onados al Poder Judicial. o á las garantías que di, r á los peticionarios para r cargos que han hecho á dades, se observa que esas están establecidas por la

Constitución y por la ley. Si dichas autoridades no dan cumplimiento á sus deberes, el principal de los cuales es el de hacer efectivos las garantías individuales, cometiendo faltas cuya rección á castigo debe imponer el Poder Judicial, mandando los señores legules.

Siendo esto así y no habiendo acompañado los querrelactes la prueba sumaria que para el caso exige el artículo 259 de la ley 105 de 1890, la investigación de los hechos debía quedar en suspenso. Pero como los denunciados dicen que esos hechos tienden á defraudar el sufragio en las próximas elecciones, levedá á evitar el Poder Ejecutivo en la esfera de sus facultades.

SE RESUELVE:

Rémitase el memorial en referenciado con copia de esta Resolución al señor Procurador General de la Nación a fin de que dicte las providencias necesarias para que se investiguen los hechos denunciados y se imponga á los responsables el castigo á que se hayan hecho acreedores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Excmo. Jefe de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Número 92. — Panamá, Junio 26 de 1908.

Visto el anterior memorial dirigido á este Despacho por los señores Domingo Díaz, J. A. Henríquez, Nicomán A. de Obarrío, Carlos A. Mendoza y H. Patiño y,

CONSIDERANDO:

1.º Que en atención á que dichos señores manifiestan que han tenido noticias de que, por falta de las Corporaciones Electorales, no habrá elecciones en los Distritos de Pocrí, Pedasí y Guararé, de la Provincia de Los Santos, se ha dirigido en esta misma fecha un telegrama con carácter urgente al señor Gobernador de dicha Provincia á fin de que dicte las providencias necesarias para evitar que se consuma tal irregularidad; y

2.º Que los demás hechos que relatan los peticionarios, si llegaren á comprobarse constituirían faltas de las cuales serían responsables algunos empleados ó funcionarios públicos de las Provincias de Los Santos, Panamá, Colon y Bocas del Toro, cuyo juzgamiento corresponde al Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Transcribese á los signatarios el telegrama á que se refiere el primer considerando de esta Resolución, y enviase original el escrito que la motiva al señor Procurador General de la Nación á fin de que promueva una investigación escrupulosa de todos y cada uno de los hechos punibles denunciados para que, una vez comprobados, se imponga por quien corresponda el castigo que merezcan los culpables, conforme á la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el Presidente de la República

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 143.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Ephraim Wells, de los Estados Unidos, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado legal en esta ciudad, señor J. Cueva García, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicho señor usa y que consiste en la figura de una rata muerta, tres calaveras sentadas cada una sobre dos huesos "tibias" cruzados, la palabra "Poison" y la frase "Rough on rats". Dos de dichas calaveras y "tibias" ocupan los sentidos de la palabra "son", enunciada. La marca sirve para determinar venenos y exterminadores de toda clase de animales nocivos y especial ratas, ratones, bichos, hormigas, cucarachas, moscas, chinches, insectos y toda clase de vitalidad nociva.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya medió reclamación alguna;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país, de su origen como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud;

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar el señor Ephraim Wells.

Por tanto se expide el presente Certificado, en Panamá, á los tres días del mes de Julio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—2

Fiscalía del Circuito.

DEMANDA

de desahucio presentada por el Fiscal del Circuito de Panamá, á nombre y en representación de la Nación, contra el señor Gil Montilla para que desocupe un local perteneciente á la casa de propiedad del Gobierno situada en la Avenida Norte de esta ciudad.

República de Panamá. — Fiscalía del Circuito. — Número 136. — Panamá, 20 de Junio de 1908.

Señor Jefe Segundo del Circuito:

El Gobierno Nacional dió en arrendamiento á los señores "Valencia é hijo", la casa de propiedad de la Nación conocida con el nombre de "Casa Azul", situada cerca del Mercado público de esta ciudad, en la Avenida Norte maridada con el número 4, por contrato celebrado el 20 de Marzo del presente año, que fue elevada á escritura pública el 27 del mismo mes, por ante el Notario número 1.º del Circuito.

Parte de los bajos de la casa arrendada á los señores "Valencia é hijo", está ocupada por el señor Gil Montilla, quien se ha negado para con los arrendatarios á desocupar dichas piezas; por lo cual éstos han ocurrido al Gobierno en apoyo de sus derechos. En tal virtud, deseando el Gobierno cumplir con el deber que está, al tenor del artículo 1892 del Código

Civil, de entregar á los arrendatarios la casa arrendada, me presento ante usted, yo Manuel A. Herrera L., en mi calidad de Fiscal del Circuito, y debidamente autorizado por Su Señoría el Secretario de Hacienda y Tesoro, según consta número 102 de esta fecha, para pedir, como le pido, á nombre y en representación de la Nación, que se sirva hacer comparecer á su Despacho al señor Gil Montilla, vecino de esta ciudad, y notificarle personalmente el desahucio que desde ahora interpongo contra él, con el fin de que, dentro del término legal que usted le fija, entregue desocupada á la Nación el local que ocupa en dicha casa; y que en caso de que así no lo hiciera le pagará á la Nación todos los perjuicios de la demora y los demás que contra el comparecido, como injusto demandador, según lo dispuesto en el artículo 2409 del Código Civil.

Presento usted la nota original en que se me autoriza para promover esta acción; un ejemplar auténtico de la GACETA OFICIAL número 640 de este año, en el cual corre publicado el estudio de contrato de arrendamiento sobre y varios documentos relacionados con este asunto; documentación que consta de nueve folios útiles.

Sírvase, señor Juez, acoger esta solicitud y proceder de conformidad.

S. Nor Juez,

MANUEL A. HERRERA L.

Oficina General de Registro de la Propiedad.

ACTA

de entrega del mobiliario de la Oficina de Registro General de la Propiedad.

Oficina de Registro General de la Propiedad.

En la ciudad de Panamá á los nueve días del mes de Junio de 1908, presentes en el Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad, los señores don Manuel Navarro, Oficial Primero sustituto de dicha Oficina y don Elías Azuaga, Oficial Primero en reemplazo, procedió á la entrega de Libros, documentos, mobiliario y útiles de escritorio á su cargo con intervención del señor Registrador General en observancia á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto Ejecutivo Nacional número 126 de 19 de Octubre de 1907. Dicha entrega tuvo lugar en el orden siguiente:

Libros.

El Libro de Registro número 1.º, contiene 100 inscripciones de la página 2.º á 252.

El Libro de Registro número 2.º

El Libro de Registro de Demandas Civiles.

El Libro de Anotación de Hipotecas, contiene 21 inscripciones de la página 2 á 16.

El Libro de Registro de Actos de Embargos.

El Duplicado del Libro de Registro número 1.º

El Duplicado del Libro de Registro número 2.º

Los Indices alfabéticos de estos libros.

El Primer tomo del Libro de Estadística General de la Propiedad.

El Primer tomo del Libro que contiene el resumen histórico de la Propiedad.

Los Indices alfabéticos de estos libros por materias.

El Libro de Poderes contiene 18 diligencias.

El Libro de Actas contiene 7 actas de la página 1.º á 12.

El Libro de Decretos, contiene 2 decretos de la página 1.º á 15.

El Libro de Resoluciones.

Documentos.

Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro nú.

000334

nero 1.º de 1907. Mes de Octubre. Páginas 1.º a 30.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 1.º de 1907. Mes de Octubre. Páginas 1.º a 50.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 1.º de 1907. Mes de Noviembre. Páginas 1.º a 81.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 1.º de 1907. Mes de Diciembre. Páginas 1.º a 63.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 1.º de 1908. Mes de Enero. Páginas 1.º a 82.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 8 de 1907. Mes de Octubre. Páginas 51 a 94.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 2.º de 1907. Mes de Noviembre. Páginas 117 a 131.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 2.º de 1907. Mes de Diciembre. Páginas 95 a 118.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 2.º de 1907. Mes de Enero. Páginas 129 a 170.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 1.º de 1908. Mes de Febrero. Páginas 1.º a 105.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 2.º de 1908. Mes de Febrero. Páginas 187 a 211.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 3 de 1907. Mes de Noviembre. Páginas 87 a 116.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 3 de 1907. Mes de Diciembre. Páginas 67 a 125.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 3 de 1908. Mes de Enero. Páginas 83 a 118.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 3 de 1908. Mes de Febrero. Páginas 106 a 186.
 Un legajo de inscripciones correspondientes al Libro de Registro número 5 de 1908. Mes de Enero. Páginas 119 a 126.

Mobiliario.

Un escritorio.
 Una silla.

Útiles de escritorio.

Un bulto para escribir.
 Tres tinteros.
 Un corta papel.
 Un depósito de vidrio sin esponja.
 Un genero, plumario, lápices borrador etc.
 Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

ADOLFO ALEMÁN.—MARCIAL NAVARRO.—ELIAS AIZPURA.

NOTA. En el legajo de inscripciones correspondiente al Libro de Registro número 5.º de 1908. Mes de Enero, se hallan comprendidos los del Libro número 6.º y Libro número 2.º del mismo mes.

Provincia de Bocas del Toro.

COPIA

del acta de visita pasada a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Mayo de 1908, por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

En Bocas del Toro, a diez y siete de Junio de mil novecientos ocho, el señor Gobernador de la Provincia, y su Secretario, se trasladaron a la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasarle a dicha Oficina la visita reglamentaria correspondiente al mes de Mayo último. Presentes en el Despacho el Administrador, señor Santiago Selles y el Tenedor de Libros, señor Crisanto Velasco, se procedió a verificar el acta de la manera que pasa a expresarse:

Se trajeron a la vista los libros "Diario", "Mayor", "Caja", "Balance del Mayor" y documentos comprobantes de la cuenta del mes a que corresponde esta visita. Examinados minuciosamente que fueron los libros y documentos aludidos, se extrajo de ellos el siguiente resultado:

INGRESOS.

SERVICIO DE 1907—1908.

Saldo anterior en Caja, que pasa a Mayo.....	B.	5,269.11
1.º Impuesto Comercial.		
Producto de artículos gravados con el 10%.....	B.	6,484.62½
Introducción de licores.....		
tabaco.....		3,879.85
est.		1,479.50
licorosos.....		43.27½
cañó.....		30.67½
cañó.....		1.89
Casas de Cambio.....		15.00
Agencias de Vapores.....		15.00
Encomiendas Postales.....		89.76
.....		12,149.48½
3.º Venta de licores al por menor.....		559.00
4.º Degüello de ganado mayor.....		251.00
5.º " " menor.....		134.00
6.º Papel sellado y Timbre Nacional.....		409.25
9.º Derecho de Registro.....		15.52
10. " " de Exportación.....		2,882.40
11. Inmuebles y Semovientes.....		1,055.19
14. Bienes Nacionales.....		75.00
18. Ingresos varios.....		161.34
Remesas de la Tesorería General.....		37.50

EGRESOS.

Pagado por servicio público en la Provincia durante el mes.....	B.	21,299.10
Saldo en Caja que pasa al siguiente mes Junio.....		2,049.69½
Sumas iguales.....	B.	23,348.79½
	B.	23,348.79½

El Cuadro siguiente demuestra el movimiento de especies venales durante el mes de Mayo en la Oficina que se visita:

	1.º	2.º	3.º
Papel Sellado.			
Existencia anterior.....	484	947	499
Recibido en el mes.....	2,000	—	—
Suma.....	2,484	947	499
Vendido en el mes.....	612	59	90
Quedan para Junio.....	1,872	888	409
Timbre Nacional.			
Existencia anterior.....	1,613	829	77
Recibido en el mes.....	1,000	—	—
Suma.....	2,613	829	77
Vendido en el mes.....	167	204	77
Quedan para Junio.....	2,446	625	—

Con lo cual se termina este acta, y para constancia se extiende la presente diligencia que firman los que en él han concurrido.

El Gobernador, A. GUTIERREZ VIANA.—El Administrador Provincial de Hacienda, S. SELLES.—El Tenedor de Libros, CRISANTO VELASCO.—Secretario.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en el mes de Mayo de 1908.

INGRESOS.

Mayo 1.º Existencia en Caja de Abril próximo pasado.....	B.	5,639.11
Rentas.		
30. 1.º Impuesto Comercial.....	B.	12,149.48½
3.º Venta de licores al por menor.....		559.00
4.º Degüello de Ganado Mayor.....		251.00
5.º " " menor.....		134.00
6.º Papel Sellado y Estampillas.....		409.25
9.º Derecho de Registro.....		15.52
10. " " de Exportación.....		2,882.40
11. Inmuebles y Semovientes.....		1,055.19
14. Bienes Nacionales.....		75.00
18. Ingresos varios.....		161.34
Remesas de la Tesorería General.....		37.50
Total.....	B.	23,348.79½

EGRESOS.

Mayo 30. Pagado por servicio público y obras materiales durante el presente mes.....	B.	21,299.10
Existencia en Caja para Junio venturo.....		2,049.69½
Sumas iguales.....	B.	23,348.79½

Bocas del Toro, Mayo 31 de 1908.
 El Administrador Provincial de Hacienda.

S. SELLES.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

practicada en el Libro "Mayor" de un comerciante.

Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, Junio 23 de 1908.

En esta fecha ha sido presentado este libro "Mayor" para pagar los derechos de conformidad con lo que reza el artículo 25 de la Ley 79, de 21 de Junio de 1904, y el cual va a ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de "Hop Shing Co.". Contiene 186 fojas las que computan a cinco centavos cada una dan un total de \$5.30 que se computan en seis timbres de tercera clase, los cuales se adhieren a la margen izquierda de esta diligencia, despreciando la fracción de diez centavos como lo dispone la Ley de la materia.

Con lo cual se da por terminada esta diligencia, que firma el comerciante y el Juez respectivo después del suscrito Administrador.

J. J. ECHEONA.—Hop. Shing—MANUEL S. JOLY.

DILIGENCIA

practicada en el Libro Mayor de un comerciante.

Administración de Hacienda de la Provincia—Colón, Junio 18 de 1908.

Este libro "Mayor" ha sido presentado en la fecha para pagar los derechos de conformidad con lo que reza el artículo 25, de la Ley 79, de 21 de Junio de 1904, y el cual va a ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de Colón, Latry Co. Contiene 138 fojas las que computadas a cinco centavos cada una, dan un total de seis pesos noventa y cinco que se computan en diez y siete timbres de primera clase los cuales se adhieren a la margen izquierda de esta diligencia despreciando la fracción de diez centavos como lo dispone la Ley de la materia.

Así terminó esta diligencia que firma el comerciante y el Juez respectivo después del suscrito Administrador.

José J. ECHEONA.—H. C. OWEN.—Manuel S. Joly.

DILIGENCIA

El libro Mayor de un comerciante.

ión de Hacienda de la Colón, Julio 7 de 1903.

Mayor ha sido presentada para pagar los derechos de la Ley 79 de 21 de 1904, y el cual ha de servir para las operaciones de la razón que gira en esta razón social de "H. M.

33 fojas, las que computan cada una dan ochocientos pesos treinta y cinco computan en 9 timbres de 1 de segunda, las tienen a la margen izquierda diligencia que se da a y firma el comerciante respectivo después del registrador.

A.—H. M. Bruun.—M.A.Y.

ia de Panamá.

ACTA

da por el Visitador Fiscal del ex-Tesorero Municipal de Chame.

to de Chame a las 8.30 de Junio de 1903, previa el Visitador Fiscal de la presentado a la Alcaldía del Bravo, ex-Tesorero

lo interrogó sobre el regara en dinero a su señor Tomás Alvarez y Contestó que a fines arzo le entregó en dila Bs. 33.30.

se si tiene presentido al sus cuenta hasta el re-Marzo, y hasta que se fenecidas por éste y Tribunal de Cuentas, todas las tiene presentadas primeras del año de 0 directamente al Trieron devueltas con al que se hizo y remitido le las que tiene recibo, e mucho tiempo de ha lo no ha recibido aún bre ellas; que las otras entregadas al Con-

do de las cuentas que al Concejo, y que dije-motiva la demora en onesto que no había e ellas, y que oficial-ia por que demoraban in que corren decires n apasionadamente la cerle cargos, y que no lo con-gair o se pre-hacer responsable s dejadas de cobrar, obró de lo que quedó sión en la tardanza regaban los catraos apoya del Alcaldía e- expresó a hizo const- ta de Visita que le 0 de Marzo de 1903, so comprobante de su la Vista del Visitador Alcaldía distinguida s.

El señor Alcalde se pi-jo par-revisarlos, los del ex-Tesorero señor otados que fueron los el Visitador solicitó si no había pre-senta- Enero a Marzo de 1903. n ese lapso de tiempo bado operación ningun- los respectivos catas-

rigurosamente los dos n conocimiento de que dos y con el delido max están buenas con de muy poca monta, no da un saldo el 31 de 1907 de Bs. 43.06

manifestó el ex-Tesorero, que la diferencia entre Bs. 33.30 que dió en dinero a su sucesor el señor Tomás Alvarez consiste en una orden de pago que habia cubierto y no entrado por tener ya su libro cerrado, y que la entregó al mismo señor Alvarez por la suma de Bs. 8.76 con la cual se completó el saldo que demuestra el libro de Caja el 31 de Diciembre de 1907.

Dióse por terminada la presente diligencia con la firma de cuatro ejemplares de ella.

El Visitador Fiscal, N. TEJADA.
El ex-Tesorero, Ismael Bravo.

Otro sí. El ex-Tesorero hizo constar que despues de corridos sus libros se le había obligado en contra de su voluntad a recibir Bs. 0.50 del señor Felix Calvo, B. 0.50 de Hernando Walker y Bs. 0.50 de Timoteo Sanchez, los dos primeros de permiso para construir y el último de Contribución Comercial. Que tambien habia dejado en su casa la señora Venancia Barrial, de Contribución de Palmas del año de 1907 la suma de Bs. 1.50, haciendo un total de balboas 3.00 que puso a las órdenes del Tesorero, quien se negó a recibirlos alegando tener que consultar el punto, y que como el Tesorero nada ha resuelto aún, están en su poder los referidos Bs. 3.00 y pide instrucciones al Visitador Fiscal sobre lo que deba hacer con dicha suma. El Visitador impuso al Alcalde pasara una comunicación al Tesorero ordenándole recibiera la expresada suma, dando al ex-Tesorero el correspondiente recibo.

El Visitador Fiscal, N. TEJADA.
El ex-Tesorero, Ismael Bravo.

Edictos.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la tutela y curatela del menor Camilo Villalobos para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1440 del Código Judicial. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

El Juez, ISMAEL G. DE PAREDES.
El Secretario, Vicente Ucrós.
3 v.—1

EDICTO EMLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Colon.

Por el presente cita, llama y emplaza a Martín Jiménez, natural de Cartagena de Indias, (República de Colombia), vecino de esta ciudad, de cuarenta años de edad, viudo, herrero, de religión católica, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley. Se llama la atención a las autoridades del orden político y judicial y

a los panameños en general el deber en que están de denunciar y aprehender al enjuiciado, conocido que sea su paradero o pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos ocho.

El Juez, Primer Suplente, encargado del Despacho,

CRISTOBAL DE URRIOLA.
El Secretario, J. Villalobos G.
3 v.—2

EDICTO

El Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, Cabecera de la Provincia del mismo nombre, cita y emplaza por treinta días, a Antonio Tello, diz que de origen ecuatoriano, para que por sí ó por representante legal venga a hacer valer sus derechos ó a entenderse con el señor Venancio Villalaz, por cargos que éste le hace de unos alquileres de un cuarto que por cuenta de Tello permaneció cerrado desde el mes de Diciembre último hasta el presente mes de Junio, la que fué entregada judicialmente a Villalaz, en cuyo cuarto se encontró un lote de madera, de pinotas, la que se inventarió y tazó en cuarenta y siete pesos quince centavos, se venderá en público para atender al reclamo siguiéndose el juicio con un defensor del ausente nombrado para este fin. Junio 20 de 1903.

El Juez, EVARISTO MORENO.
El Secretario, Bernardo Velarde.
3 v.—1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:
De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde,
Panamá, 16 de Noviembre de 1907
El Registrador General,
ADOLFO ALEMAN.

AVISO
El infrascrito Alcalde del Distrito de Santiago,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896.

HACE SABER:
Que en poder del señor Francisco Pinzón se encuentran depositadas 3 yeguas coloradas sin hierro ni señal y sin dueños conocidos.

El que se crea con derecho a dichos animales, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderán en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Mayo 21 de 1908.
El Alcalde, ROGELIO FABREGA.
El Secretario, José A. Chanis.

AVISO

El Alcalde Municipal de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás García ha presentado a este Despacho una vaca parida, amarilla pálida, ojinegra, marcada a fu-go con estas iniciales: [] y, señalada a sangre, es avisada de ambas orejas, en la izquierda una mosca y en la otra tres moscas.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Tomás Alonso.

El que se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer durante los treinta (30) días desde de la fecha en que se publica este aviso; de no, será rematada en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme lo dispone el artículo 684 del Código de Policía.

Los Santos, Junio 1.º de 1903.
El Alcalde, ENRIQUE THIBAUT.
El Secretario, José A. Castro.

AVISO.
El Alcalde Municipal del Distrito de David,

Al público,

HACE SABER:

Que el señor Anibal Ríos ha presentado a este Despacho una ternera color amarilla, con manchas blancas y mostrenca.

Dicho animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Anibal Ríos.

El que se crea con derecho a dicho animal puede hacerlo valer durante los 30 días, desde la fecha en que se fija este aviso; de no, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

David, Mayo 4 de 1903.
El Alcalde, N. DELFARO R.

AVISO.

El infrascrito Alcalde de Las Tablas,

Al público,

HACE SABER:

Que de orden de esta Alcaldía se ha depositado en poder del señor Natalio Muñoz una potranca color: alazán, de regular talla, mostrenca, de tres años poco más ó menos, sin dueño conocido y pastante en el sitio denominado "Llano de Piedras", inmediato al caserío de "Tablas Abajo" de esta comprensión.

El que se creyere con derecho a esta especie, que se presente a hacerlo valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero de este Distrito.

Las Tablas, Mayo 11 de 1908.
El Alcalde, MODESTO FUENTES.
El Secretario, Pablo Alba P.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00
Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.